

000003

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"MIRROORTECK INDUSTRIES S.A."

QUE CELEBRAN:

GUSTAVO SANTANDER AYALA Y OTRO

CUANTIA: U.S.A. \$. 800,00

DI 5 COPIAS K.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES, dieciséis (16) de JULIO del año dos mil uno, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón Doctor

Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: GUSTAVO FABIAN SANTANDER AYALA, de estado civil casado; y, JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de QUITO JONAS SANTANDER y en la ciudad de los Angeles California GUSTAVO SANTANDER, pero se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, en la legalmente capaces para contratar y



obligarse. a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En registro de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una sociedad anónima que giraré bajo la denominación de "MIRROTECK INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA" al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: GUSTAVO FABIAN SANTANDER AYALA Y JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados el primero en la ciudad de Los Angeles California, de la República de Estados Unidos, el último en esta ciudad de Quito; y, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de virtud del cual se constituye una compañía SOCIEDAD ANONIMA, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatoriana su estatuto social. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "MIRROTECK INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA". En el presente contrato estatuto social se el llamará simplemente la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido por parte de la Junta

General de accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tienen un plazo de duración CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía MIRRORTECK INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA tienen como objeto: a) fabricar espejos y productos decorativos de uso interno y de exportación; b) importar materia prima para la fabricación de estos productos tales como: vidrios, químicos y pintura no existente en el país; c) realizar la exportación de todos los productos que sean fabricados por la empresa; d) realizar la importación y exportación de maquinaria, equipos de insumo relacionados con el objeto social; e) establecer igualmente agencias y representaciones, así como también realizar contratos de compra venta de bienes muebles e inmuebles, compra de acciones en otras compañías, etc. a efectos de dar el mejor cumplimiento del objeto social; y, f) podrá realizar cualquier acto o contrato lícito que le permita cumplir con su objeto social, entre otras actividades que tengan relación con el objeto social.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y esta dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones con sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos



NOTARIO

de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiera. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué en forma escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia para que conste en el libro de acciones y accionistas conforme a la ley. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordase aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, el derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares a adquirientes a suscribir las

acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se está a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar.- UNO: La calidad de accionista.- DOS: Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.- TRES: Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa.- CUATRO: Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial.- CINCO: Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren requeridos para ello conforme a las normas de la ley y de esta Constitución.- SEIS: Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital.- SIETE: Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la



compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de él o los accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho al accionista que estuviese en mora en el pago de sus aportes.- OCHO: Negociar libremente sus acciones.- NUEVE: Los demás que le confieran la ley de compañías, otras leyes pertinente, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.**- Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO: Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS: Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES: Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO.- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO: las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINITRACION.**- La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas que es el Organo Supremo. La administración esta a cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o

sus representantes o mandatarios reunidos convocados y reunidos de la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesarios o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; y, cuando así lo disponga los estatutos y la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, so perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General pueda validamente reunirse y dictar resoluciones deberán concurrir un número de accionistas que representen por lo menor, el cincuenta y uno



por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria: la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, sin encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordarán unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerde. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta Gerente General

será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En casos de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veintiuno y siguientes del Capítulo V del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**ARTICULO VIGECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la

Junta General tendrá principal mente las siguientes atribuciones: a).- Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplentes y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c).- acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de acciones; e).- designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, con poder general; g).- interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h).- Determinar la formación de reservas facultativos cuando fuere necesario; i).- Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras compañías; j).- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o



fuera del país; k).- Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m).- Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares al Gerente de la Compañía; y, n).- Las demás que las disposiciones legales y el estatuto que la asigne. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION**

**LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial la ejercerá el Gerente General de la compañía en forma individual, con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las Leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista, en caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía en forma individual; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General de accionistas: Actuar como secretario en la Juntas Generales de Accionistas; Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos, acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro del quehacer general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto; Firmar la correspondencia de la compañía; Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como: pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley y de este estatuto;

Suscribir documentos de ajuana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; Comparar, hipotecar, vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; otorgar garantías a favor de la compañía al igual que



NOTARIO  
Aceptar

hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; Conferir poderes especiales o generales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de perdidas y ganancias y más estados financieros, recomendado al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva así como un informe anual de su gestión; Convocar a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias; Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía como para el cumplimiento de su objeto social; Organizar la contabilidad de la empresa; Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o contrato superior a los mil dólares; y, Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General designara al Presidente de la Compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará en todas sus atribuciones al Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO**

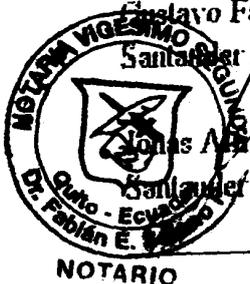


a la administración de la compañía velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; Asistir con fundamentado anualmente a la Junta General cuando sean llamados; Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue conveniente, pudiendo proponer motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; y, Convocar a la Junta General de accionistas en los casos previstos por la Ley; las demás que le impongan la ley y este estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Los comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de actividades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá

disolverse antes de cumplido el plazo de duración por cualquiera de las causa previstas en la Ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañía y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidador y fijar las normas de liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no este expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, la distribución del capital social queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

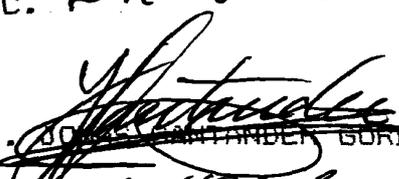
### CUADRO DE INTEGRACION SOCIAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Enstavo Fabián Santander Ayala	720,00	720,00	720	90%
Jonas Alfredo Santander Gordillo	80,00	80,00	80	10%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>



QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APORTE EN NUMERARIO.- Los accionistas de la compañía pagan al momento de otorgarse pública de la misma, el cien por cien del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes e numerario efectuados por todos los accionistas fundadores. SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al señor Doctor Octavio Guadalupe Peñafiel, para que realice todas las gestiones, escritos y más hasta la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la compañía; así como, para convocar la primera Junta General de accionistas. Usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Octavio Guadalupe Peñafiel, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento veintiocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
SR. GUSTAVO SANTANDER AYALA  
C.C. DK 88.613

  
SR. GUSTAVO SANTANDER GORDILLO  
C.C. 120184628-4

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

000011

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 DE JULIO DEL 2001

Mediante comprobante No. **12510**, el (la) Sr. **SANTANDER GODILLO JONAS ALFREDO Y/O SANTANDER AYALA GUSTAVO FABIAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MIRROORTECK INDUSTRIES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTANDER GODILLO JONAS	US\$. 80.00
SANTANDER AYALA GUSTAVO	US\$. 720.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 800.00**

OBSERVACIONES:



*Atentamente,*

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA VILLAFLORA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSULADO GENERAL  
 EN LOS ANGELES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 PASAPORTE  
 DK 88.613  
 SANTANDER Fabian  
 Justo de la Colada 18 Años  
 1905831407  
 1981  
 JULIO 2003

Spouse **CONYUGE**

Apellido(s)/ Surname

Nombre(s) propio(s)/ Given name(s)

Fecha de nacimiento/ Date of birth

Firma del conyuge/ Signature of spouse

HIJOS CHILDREN			Sexo/ Sex
Apellido(s)/ Surname	Nombre(s) Given name(s)	Fecha nacimiento/ Date of birth	

Signature of bearer/signature du titulaire  
 NOT VALID UNTIL SIGNED

UNITED STATES OF AMERICA  
 PASSPORT NO. / N.º DU PASSEPORT  
 D37476951

USA  
 SANTIANDER FABIAN  
 UNITED STATES OF AMERICA  
 11 APR 2000  
 LOS ANGELES  
 PASSPORT AGENCY  
 LOS ANGELES

Date of expiration / Date d'expiration  
 09 JUN / JUN 00  
 Amendments / Modifications  
 24

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

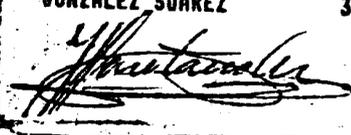
Quito, a 16 Julio del año 2001

Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



000012

CIUDADANIA 170184628-7  
 SANTANDER GORDILLO JONAS ALFREDO  
 27 ABRIL 1.931  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S  
 12 558 011  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 31




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V133341227  
 CASADO DOLORES AYALA  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 SEGUNDO SANTANDER  
 MARIA GORDILLO  
 QUITO 6/01/94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel copia  
 certificada del documento original que se  
 ha puesto a la vista.

Quito, a 16 Julio del año 2001



Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



NOTARIO

Se otorgó ante mí. fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía MIRRORTECK otorgan el señor Gustavo Santander Ayala y otros, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de julio del año dos mil uno.-

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "MIRRORTECK INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA", de fecha 16 de Julio del 2001 otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 01.Q.IJ.4206 del doctor Carlos Ruales Palacios, Director del Departamento Jurídico de Compañías Encargado, de 24 de Agosto del 2001; presentada hoy.- Quito, cuatro de Septiembre del dos mil uno.-

7  
  
Dr. Fabian E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



PS...



600013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS**, del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 24 de Agosto del 2.001, bajo el número **3754** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIRROORTECK INDUSTRIES S.A.**", otorgada el 16 de Julio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024705**.- Quito, a doce de Septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-